

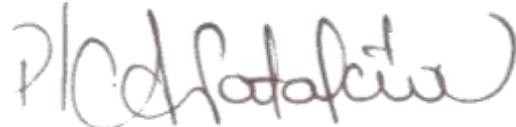
CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que mediante correos electrónicos radicados los días 11 y 15 de diciembre de 2023, los apoderados judiciales de los demandantes dentro de los procesos Ordinarios Laborales adelantados en contra de **COLPENSIONES**, solicitan que se profieran los respectivos mandamientos ejecutivos de acuerdo a lo señalado en la parte resolutiva de las sentencias proferidas a favor de la parte demandante y se decreten medidas cautelares.

Nro	RADICADO	DEMANDANTES
1	17380-31-12-002	JOSE MARTIN BELTRAN TORRES
2	17380-31-12-002	EUGENIA STELLA CRUZ OSPINA
3	17380-31-05-001	FERNANDO ISAZA ZULUAGA
4	17380-31-05-001	MARIA LUZDARY MARULANDA AROCA
5	17380-31-05-001	LIBARDO CHAVEZ GRANJA
6	17380-31-05-001	HUMBERTO VARON REYES
7	17380-31-05-001	NOHEMI POVEDA MURILLO
8	17380-31-05-001	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ SAENZ
9	17380-31-05-001	CLEMENCIA HERNANDEZ ZAMUDIO
10	17380-31-05-001	FELIPE SANTIAGO HOLGUIN POSADA
11	17380-31-05-001	MARIA GLADIS MENDOZA MORA
12	17380-31-05-001	MARTHA AZUCENA MARTIN DE LEON
13	17380-31-05-001	NEILA RUIZ TORRES
14	17380-31-05-001	JAIME NUÑEZ SERRANO
15	17380-31-05-001	JOSE BERNARDO RESTREPO CAÑARTE
16	17380-31-05-001	GLORIA CECILIA DIAZ CARVAJAL
17	17380-31-05-001	MARIA HELENA RICAURTE SANCHEZ

De otro lado se informa que, los términos judiciales se suspendieron en razón a la vacancia judicial, teniendo por tanto como días inhábiles los corridos entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero del corriente año.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 09 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Autos interlocutorios No. 0326 a 0342

Se decide lo pertinente respecto de las solicitudes de **EJECUCIÓN LABORAL** promovidas por los mencionados

señores a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, seguido a continuación de los procesos **ORDINARIOS LABORALES**.

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes.

Este Despacho Judicial, con ocasión de los procesos **ORDINARIOS** de la **SEGURIDAD SOCIAL** promovidos a través de apoderado judicial, emitió sentencias dentro de audiencia pública celebrada el día 20 de noviembre de 2023, dentro de la cual se resolvió **CONDENAR** a **COLPENSIONES** a reconocerle y pagarle a los demandantes las siguientes sumas de dinero por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez (RISPV) de forma indexada y condenó en costas a la mencionada entidad de seguridad social, así:

RADICADO	DEMANDANTES	RISP	INDEXACION	AGENCIAS
2022-00811	JOSE MARTIN BELTRAN TORRES	\$ 3.958.637	8/02/2022	\$ 316.690
2023-00061	EUGENIA STELLA CRUZ OSPINA	\$ 2.703.006	30/09/2020	\$ 216.240
2023-00032	FERNANDO ISAZA ZULUAGA	\$ 6.175.700	13/03/2019	\$ 494.056
2023-00180	MARIA LUZDARY MARULANDA AROCA	\$ 1.473.170	1/11/2018	\$ 110.000
2023-00181	LIBARDO CHAVEZ GRANJA	\$ 3.164.837	27/12/2021	\$ 250.000
2023-00182	HUMBERTO VARON REYES	\$ 798.770	27/03/2020	\$ 60.000
2023-00183	NOHEMI POVEDA MURILLO	\$ 2.252.624	30/03/2021	\$ 180.000
2023-00184	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ SAENZ	\$ 1.899.085	3/07/2018	\$ 152.000
2023-00187	CLEMENCIA HERNANDEZ ZAMUDIO	\$ 585.963	8/09/2021	\$ 47.000
2023-00188	FELIPE SANTIAGO HOLGUIN POSADA	\$ 3.484.574	20/04/2021	\$ 280.000
2023-00189	MARIA GLADIS MENDOZA MORA	\$ 394.006	10/08/2017	\$ 31.000
2023-00190	MARTHA AZUCENA MARTIN DE LEON	\$ 818.241	10/02/2010	\$ 65.000
2023-00191	NEILA RUIZ TORRES	\$ 334.792	5/08/2021	\$ 30.000
2023-00193	JAIME NUÑEZ SERRANO	\$ 558.322	6/12/2021	\$ 40.000
2023-00194	JOSE BERNARDO RESTREPO CAÑARTE	\$ 1.893.585	28/01/2019	\$ 140.000
2023-00195	GLORIA CECILIA DIAZ CARVAJAL	\$ 2.952.581	6/10/2021	\$ 240.000
2023-00196	MARIA HELENA RICAURTE SANCHEZ	\$ 4.478.460	29/09/2017	\$ 360.000

2. Procedencia del mandamiento de pago:

Las solicitudes de mandamientos de pago, se formularon en los términos y con las formalidades dispuestas en el artículo 306 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTYSS. Igualmente, se presentaron acorde con lo dispuesto en los artículos 100 y S.S. del mencionado estatuto Procesal y el artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto existe a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible, emanada como en este caso, de una decisión judicial en firme.

De acuerdo a lo dicho, este Despacho es competente para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto y la forma de la ejecución.

3. Notificación de los mandamientos ejecutivos:

En el caso concreto, por haberse presentado las solicitudes de ejecución a continuación dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria de la sentencia proferida por este Despacho Judicial, se notificarán por estado, de conformidad a la previsión contenida en el artículo 306 del CGP, con la advertencia a la entidad de seguridad social ejecutada de que cuenta con el término de **cinco (5) días para pagar tales obligaciones y de diez (10) días más para formular excepciones, términos que correrán simultáneamente.**

4. Medidas cautelares:

Como medidas cautelares, se solicitaron por el vocero judicial de la parte ejecutante el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer a cualquier título la entidad ejecutada en los siguientes Bancos: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BBVA.**

En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que existe sentencia que puso fin al proceso, la que por demás fue favorable a la parte demandante, se accederá a las mismas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS.

Para llevar a cabo tal finalidad, se observará lo dispuesto en el numeral 10 del artículo el art. 593 del C.G.P. y previos los cálculos de rigor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte ejecutante y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**” por las siguientes sumas de dinero:

Nro	RADICADO	DEMANDANTES	RISP	INDEXACION	AGENCIAS
1	2022-00811	JOSE MARTIN BELTRAN TORRES	\$ 3.958.637	8/02/2022	\$ 316.690
2	2023-00061	EUGENIA STELLA CRUZ OSPINA	\$ 2.703.006	30/09/2020	\$ 216.240
3	2023-00032	FERNANDO ISAZA ZULUAGA	\$ 6.175.700	13/03/2019	\$ 494.056
4	2023-00180	MARIA LUZDARY MARULANDA AROCA	\$ 1.473.170	1/11/2018	\$ 110.000
5	2023-00181	LIBARDO CHAVEZ GRANJA	\$ 3.164.837	27/12/2021	\$ 250.000
6	2023-00182	HUMBERTO VARON REYES	\$ 798.770	27/03/2020	\$ 60.000
7	2023-00183	NOHEMI POVEDA MURILLO	\$ 2.252.624	30/03/2021	\$ 180.000
8	2023-00184	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ SAENZ	\$ 1.899.085	3/07/2018	\$ 152.000
9	2023-00187	CLEMENCIA HERNANDEZ ZAMUDIO	\$ 585.963	8/09/2021	\$ 47.000
10	2023-00188	FELIPE SANTIAGO HOLGUIN POSADA	\$ 3.484.574	20/04/2021	\$ 280.000
11	2023-00189	MARIA GLADIS MENDOZA MORA	\$ 394.006	10/08/2017	\$ 31.000
12	2023-00190	MARTHA AZUCENA MARTIN DE LEON	\$ 818.241	10/02/2010	\$ 65.000
13	2023-00191	NEILA RUIZ TORRES	\$ 334.792	5/08/2021	\$ 30.000
14	2023-00193	JAIME NUÑEZ SERRANO	\$ 558.322	6/12/2021	\$ 40.000
15	2023-00194	JOSE BERNARDO RESTREPO CAÑARTE	\$ 1.893.585	28/01/2019	\$ 140.000
16	2023-00195	GLORIA CECILIA DIAZ CARVAJAL	\$ 2.952.581	6/10/2021	\$ 240.000
17	2023-00196	MARIA HELENA RICAURTE SANCHEZ	\$ 4.478.460	29/09/2017	\$ 360.000

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada por **anotación en el estado**, advirtiéndole además que dispone de **diez (10) para proponer excepciones**, los cuales correrán a partir del día siguiente de la notificación que del presente asunto se realice por la anotación respectiva en el estado, según quedó dicho en la parte considerativa.

TERCERO: DECRETAR con ocasión de las presentes **EJECUCIONES LABORALES**, la siguiente medida cautelar:

a.-) El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los depósitos que a cualquier título posea la entidad demandada en las cuentas corrientes o de ahorros vinculadas a los en los siguientes bancos: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BBVA, SIEMPRE Y CUANDO LAS CUENTAS SEAN EMBARGABLES**, en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

CUARTO: LIBRAR por secretaría los oficios respectivos ante las entidades bancarias informando la medida decretada.

QUINTO: LIMITAR la medida cautelar en las siguientes sumas:

RADICADO	DEMANDANTES	LIMITACION
2022-00811	JOSE MARTIN BELTRAN TORRES	\$ 6.400.000
2023-00061	EUGENIA STELLA CRUZ OSPINA	\$ 4.300.000
2023-00032	FERNANDO ISAZA ZULUAGA	\$ 10.000.000
2023-00180	MARIA LUZDARY MARULANDA AROCA	\$ 2.300.000
2023-00181	LIBARDO CHAVEZ GRANJA	\$ 5.200.000
2023-00182	HUMBERTO VARON REYES	\$ 1.300.000
2023-00183	NOHEMI POVEDA MURILLO	\$ 3.600.000
2023-00184	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ SAENZ	\$ 3.000.000
2023-00187	CLEMENCIA HERNANDEZ ZAMUDIO	\$ 950.000
2023-00188	FELIPE SANTIAGO HOLGUIN POSADA	\$ 5.700.000
2023-00189	MARIA GLADIS MENDOZA MORA	\$ 640.000
2023-00190	MARTHA AZUCENA MARTIN DE LEON	\$ 1.350.000
2023-00191	NEILA RUIZ TORRES	\$ 550.000
2023-00193	JAIME NUÑEZ SERRANO	\$ 900.000
2023-00194	JOSE BERNARDO RESTREPO CAÑARTE	\$ 3.000.000
2023-00195	GLORIA CECILIA DIAZ CARVAJAL	\$ 4.800.000
2023-00196	MARIA HELENA RICAURTE SANCHEZ	\$ 7.300.000

Las mencionadas sumas deberán ser depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho que corresponde al Nro. 173802031002 y a órdenes de este proceso, en el Banco Agrario de Colombia S.A., Sucursal La Dorada Caldas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02b6611d505a885b11b47e4178dcc4e9e236aa4a2ac5ec91ba4fe1dc1ef0c19e

Documento generado en 12/02/2024 12:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que mediante correos electrónicos radicados el día 11 de diciembre de 2023, el apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso Ordinario Laboral adelantado en contra de **COLPENSIONES**, solicita que se profieran los respectivos mandamientos ejecutivos de acuerdo a lo señalado en la parte resolutiva de las sentencias proferidas a favor de la parte demandante y se decreten medidas cautelares.

Nro.	RADICADO		EJECUTANTE
1	17-380-31-05-001	2023-00112	MARCOLINO RIAÑO PULIDO
2	17-380-31-05-001	2023-00113	ZORAIDA LUCERO MONTIEL GUEVARA
3	17-380-31-05-001	2023-00123	JOSE ORLANDO LEON SILVA
4	17-380-31-05-001	2023-00125	GERMAN HERNEY AGUILAR PEÑA
5	17-380-31-05-001	2023-00139	PEDRO JOSE PAEZ LAGUNA
6	17-380-31-05-001	2023-00147	DARIO QUINTERO CARDONA
7	17-380-31-05-001	2023-00148	JORGE ENRIQUE CEBALLOS GRANADOS
8	17-380-31-05-001	2023-00152	FRANCISCO GUARNIZO ZABALA
9	17-380-31-05-001	2023-00153	ORLANDO PIEDRAHITA OLAYA
10	17-380-31-05-001	2023-00179	MARIA DEL AMPARO PAJOY PIPI
11	17-380-31-05-001	2023-00015	LUIS ELIECER BAEZ VALENCIA

De otro lado se informa que, los términos judiciales se suspendieron en razón a la vacancia judicial, teniendo por tanto como días inhábiles los corridos entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero del corriente año.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 09 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Autos interlocutorios No. 0315 a 0325

Se decide lo pertinente respecto de las solicitudes de **EJECUCIÓN LABORAL** promovidas por los mencionados

señores a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, seguido a continuación de los procesos **ORDINARIOS LABORALES**.

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes.

Este Despacho Judicial, con ocasión de los procesos **ORDINARIOS** de la **SEGURIDAD SOCIAL** promovidos a través de apoderado judicial, emitió sentencias dentro de audiencia pública celebrada el día 20 de noviembre de 2023, dentro de la cual se resolvió **CONDENAR** a **COLPENSIONES** a reconocerle y pagarle a los demandantes las siguientes sumas de dinero por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez (RISPV) de forma indexada y condenó en costas a la mencionada entidad de seguridad social, así:

Nro	RADICADO	DEMANDANTES	RISP	INDEXACION	AGENCIAS
1	2023-00112	MARCOLINO RIAÑO PULIDO	\$ 581.502	11/11/2009	\$ 50.000
2	2023-00113	ZORAIDA LUCERO MONTIEL GUEVARA	\$ 2.885.949	31/08/2021	\$ 220.000
3	2023-00123	JOSE ORLANDO LEON SILVA	\$ 8.457.350	10/01/2017	\$ 670.000
4	2023-00125	GERMAN HERNEY AGUILAR PEÑA	\$ 3.060.889	7/03/2011	\$ 240.000
5	2023-00139	PEDRO JOSE PAEZ LAGUNA	\$ 2.897.954	28/09/2021	\$ 232.000
6	2023-00147	DARIO QUINTERO CARDONA	\$ 2.841.306	8/06/2022	\$ 220.000
7	2023-00148	JORGE ENRIQUE CEBALLOS GRANADOS	\$ 2.782.283	29/01/2016	\$ 260.000
8	2023-00152	FRANCISCO GUARNIZO ZABALA	\$ 1.270.548	29/07/2018	\$ 100.000
9	2023-00153	ORLANDO PIEDRAHITA OLAYA	\$ 1.880.061	23/07/2018	\$ 140.000
10	2023-00179	MARIA DEL AMPARO PAJOY PIPI	\$ 7.786.595	27/07/2017	\$ 620.000
11	2023-00015	LUIS ELIECER BAEZ VALENCIA	\$ 464.720	13/10/2021	\$ 40.000

2. Procedencia del mandamiento de pago:

Las solicitudes de mandamientos de pago, se formularon en los términos y con las formalidades dispuestas en el artículo 306 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTYSS. Igualmente, se presentaron acorde con lo dispuesto en los artículos 100 y S.S. del mencionado estatuto Procesal y el artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto existe a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible, emanada como en este caso, de una decisión judicial en firme. De acuerdo a lo dicho, este Despacho es competente para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto y la forma de la ejecución.

3. Notificación de los mandamientos ejecutivos:

En el caso concreto, por haberse presentado las solicitudes de ejecución a continuación dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria de la sentencia proferida por este Despacho Judicial, se notificarán por estado, de conformidad a la previsión contenida en el artículo 306 del CGP, con la advertencia a la entidad de seguridad social ejecutada de que cuenta con el término de **cinco (5) días para pagar tales obligaciones y de diez (10) días más para formular excepciones, términos que correrán simultáneamente.**

4. Medidas cautelares:

Como medidas cautelares, se solicitaron por el vocero judicial de la parte ejecutante el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer a cualquier título la entidad ejecutada en los siguientes Bancos: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BBVA.**

En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que existe sentencia que puso fin al proceso, la que por demás fue favorable a la parte demandante, se accederá a las mismas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS.

Para llevar a cabo tal finalidad, se observará lo dispuesto en el numeral 10 del artículo el art. 593 del C.G.P. y previos los cálculos de rigor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte ejecutante y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**” por las siguientes sumas de dinero:

Nro	RADICADO	EJECUTANTE	RISP	INDEXACION	COSTAS
1	2023-00112	MARCOLINO RIAÑO PULIDO	\$ 581.502	11/11/2009	\$ 50.000
2	2023-00113	ZORAIDA LUCERO MONTIEL GUEVARA	\$ 2.885.949	31/08/2021	\$ 220.000

3	2023-00123	JOSE ORLANDO LEON SILVA	\$ 8.457.350	10/01/2017	\$ 670.000
4	2023-00125	GERMAN HERNEY AGUILAR PEÑA	\$ 3.060.889	7/03/2011	\$ 240.000
5	2023-00139	PEDRO JOSE PAEZ LAGUNA	\$ 2.897.954	28/09/2021	\$ 232.000
6	2023-00147	DARIO QUINTERO CARDONA	\$ 2.841.306	8/06/2022	\$ 220.000
7	2023-00148	JORGE ENRIQUE CEBALLOS GRANADOS	\$ 2.782.283	29/01/2016	\$ 260.000
8	2023-00152	FRANCISCO GUARNIZO ZABALA	\$ 1.270.548	29/07/2018	\$ 100.000
9	2023-00153	ORLANDO PIEDRAHITA OLAYA	\$ 1.880.061	23/07/2018	\$ 140.000
10	2023-00179	MARIA DEL AMPARO PAJOY PIPI	\$ 7.786.595	27/07/2017	\$ 620.000
11	2023-00015	LUIS ELIECER BAEZ VALENCIA	\$ 464.720	13/10/2021	\$ 40.000

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada por **anotación en el estado**, advirtiéndole además que dispone de **diez (10) para proponer excepciones**, los cuales correrán a partir del día siguiente de la notificación que del presente asunto se realice por la anotación respectiva en el estado, según quedó dicho en la parte considerativa.

TERCERO: DECRETAR con ocasión de las presentes **EJECUCIONES LABORALES**, la siguiente medida cautelar:

a.-) El EMBARGO Y RETENCIÓN de los depósitos que a cualquier título posea la entidad demandada en las cuentas corrientes o de ahorros vinculadas a los en los siguientes bancos: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BBVA, SIEMPRE Y CUANDO LAS CUENTAS SEAN EMBARGABLES, en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.**

CUARTO: LIBRAR por secretaría los oficios respectivos ante las entidades bancarias informando la medida decretada.

QUINTO: LIMITAR la medida cautelar en las siguientes sumas:

RADICADO	EJECUTANTE	LIMITACION
2023-00112	MARCOLINO RIAÑO PULIDO	\$ 940.000
2023-00113	ZORAIDA LUCERO MONTIEL GUEVARA	\$ 4.600.000
2023-00123	JOSE ORLANDO LEON SILVA	\$ 13.700.000

2023-00125	GERMAN HERNEY AGUILAR PEÑA	\$ 5.000.000
2023-00139	PEDRO JOSE PAEZ LAGUNA	\$ 4.700.000
2023-00147	DARIO QUINTERO CARDONA	\$ 4.600.000
2023-00148	JORGE ENRIQUE CEBALLOS GRANADOS	\$ 4.600.000
2023-00152	FRANCISCO GUARNIZO ZABALA	\$ 2.000.000
2023-00153	ORLANDO PIEDRAHITA OLAYA	\$ 3.000.000
2023-00179	MARIA DEL AMPARO PAJOY PIPI	\$ 12.700.000
2023-00015	LUIS ELIECER BAEZ VALENCIA	\$ 800.000

Las mencionadas sumas deberán ser depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho que corresponde al Nro. 173802031002 y a órdenes de este proceso, en el Banco Agrario de Colombia S.A., Sucursal La Dorada Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65c092f53b372fc00fc5a947f15107f24676f066db38a928f43d213502799a5**

Documento generado en 12/02/2024 12:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>